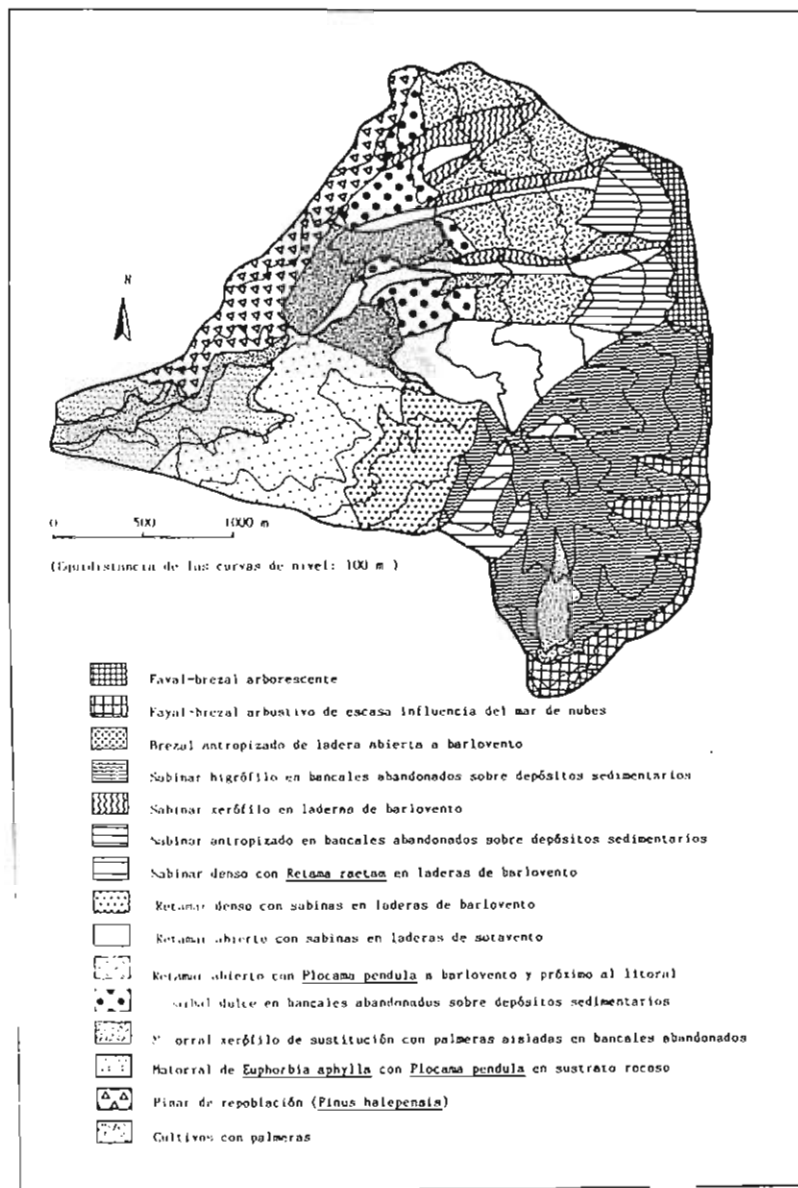


En "Steno Emmauela Marrero Oblatae"  
 Lejeune, 1993, pp. 89-109.



Principales unidades de paisaje vegetal del Valle de Tazo.

## CASTILLA Y LA BERBERÍA DE PONIENTE. EXPANSIÓN COMERCIAL Y CONTROL POLÍTICO

POR  
 EDUARDO AZNAR VALLEJO  
 Universidad de La Laguna

### EVOLUCIÓN Y MODALIDADES.

La proyección castellana hacia la «Berbería de Poniente» constituye el primer frente de la expansión castellana en el Atlántico Sur. Sus orígenes se remontan a la reconquista castellana de la Andalucía Bética, en la segunda mitad del siglo XIII. Baste recordar que la Crónica General de Alfonso X cita a Ceuta y Tánger entre los puertos que enviaban navíos a Sevilla, que dicho monarca creó el orden de Santa María de España para proseguir la reconquista por mar, o que sus tropas ocuparon temporalmente Salé<sup>1</sup>. Ahora bien, su desarrollo no se produjo hasta un siglo después, cuando se consolidó la Frontera en el Estrecho, mediante la toma de Tarifa, la destrucción de Algeciras y el dominio ocasional de Gibraltar. Además es en este siglo cuando se sustituyen las vías terrestres por las marítimas en la expansión europea hacia el «Mediterráneo Atlántico», lo que supone la revalorización de la situación geográfica de Castilla y Portugal. Ello se traduce en el inicio por ambos reinos de la reclamación política sobre la zona y en contactos con los marinos mediterráneos que desarrollan estas navegaciones: genoveses, florentinos, catalanes y mallorquines<sup>2</sup>.

El resultado de la actividad marinera durante el siglo XIV será el perfecto conocimiento de la zona hasta el Cabo Bojador, lo que tendrá su reflejo en tes-

1. A. BALLESTERO BERETTA: *La toma de Salé en tiempos de Alfonso X. «Al-Andalus»*. VIII (1943). *Primera Crónica General*. Ed. Menéndez Pidal. Madrid, 1906. c. 1128

2. El panorama general puede verse en F. PÉREZ EMBID: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*. Sevilla, 1948. Pág. 69-93.

A. RUMEU DE ARMAS habla de un eje naval Génova-Mallorca-Sevilla. Vid. *La exploración del Atlántico por mallorquines y catalanes en el siglo XIV. «Anuario de Estudios Atlánticos»*. 10 (1964), 163-178.

timonios cartográficos y literarios. Aunque la autoría de éstos corresponde a gentes del Mediterráneo (portulanos mallorquines e italianos, relato atribuido a Boccaccio, etc.), el apoyo y, en ocasiones, la participación de castellanos está fuera de toda duda. Sirva como ejemplo el relato de la expedición italo-portuguesa de 1341, cuya fuente afirma ser las cartas enviadas desde Sevilla por mercaderes florentinos, en las que informaban de la presencia de marinos «castellanos y otros españoles»<sup>3</sup>. Aunque la mejor prueba del alto grado de conocimiento de la zona en Castilla es el llamado Libro del Conocimiento, redactado en Sevilla a fines del siglo XIV<sup>4</sup>. En él se hace una relación de escalas desde Fez hasta el Río de Oro.

Durante el siglo XV estos contactos se consolidan definitivamente, al compás de la recuperación económica y demográfica, que exigía nuevos mercados tanto para mejorar el abastecimiento como para dar salida a la producción. Ello se traduce, en primer lugar, en la multiplicación de los contactos comerciales con las ciudades del Norte de África. Ya en 1415, año de la toma de Ceuta por los portugueses, conocemos una carta de Fernando de Aragón al rey de Benamarín y Fez para que sus oficiales devolviesen lo que habían tomado a catalanes y castellanos<sup>5</sup>. Veinte años más tarde estas relaciones tenían tal volumen que permitieron al monarca castellano enviar delegados a Çala-ben-Çale para que entregasen al infante don Fernando por dinero, so pena de cortar las transacciones comerciales<sup>6</sup>.

Es posible que desde la misma época, o incluso antes, se iniciasen las relaciones entre Canarias y la costa africana próxima. Freville al referirse al viaje del capitán Becerra a Canarias, y Abreu Galindo, al citar la expedición de 1385 al mismo archipiélago, indican un reconocimiento de las costas occidentales de África<sup>7</sup>. Le Canarien, por su parte, recoge que, inmediatamente antes de la llegada de los franceses en 1402, los castellanos realizaron una incursión al cabo Bojador desde Fuerteventura, con regreso a Gran Canaria<sup>8</sup>. Aunque di-

3. Utilizamos la edición recogida en S. PELOSO: *La spedizione alle Canarie del 1341 nei resoconti di Giovanni Boccaccio, Domenico Silvestri e Domenico Bandini*. VI «Coloquio de Historia Canario-Americana». Tomo II, 2ª parte. Las Palmas de Gran Canaria, 1988.

4. *Libro del conocimiento de todos los reinos e tierras e señoríos...* Ed. M. Jiménez de la Espada. Barcelona, 1980. 2ª ed. facsímil.

5. *Monumenta Henricina*. Tomo II, nº III (24-XI-1415). Coimbra, 1960.

6. Fr. JOAO ALVARES: *Crónica do Infante Santo D. Fernando*. Ed. Mendes dos Remedios. Coimbra, 1911. Cap. XVIII.

7. E. FREVILLE: *Commerce maritime de Rouen*. Paris, 1857.

Fr. J. DE ABRÉU GALINDO: *Historia de la conquista de las siete Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, 1955. Cap. VII.

8. E. SERRA y A. CIORANESCU: *Le Canarien. Crónicas francesas de la conquista de Canarias*. La Laguna, 1959-1965. Cap. 53 de La Salle.

chas relaciones chocaban con el mayor atractivo de las Islas Canarias aún por conquistar, como atestigua ampliamente la Pesquisa de Cabitos, no podemos desecharlas completamente<sup>9</sup>. En cualquier caso, las posibles navegaciones insulares; el continuo descenso hacia el Sur de las empresas pesqueras andaluzas; y los intereses políticos convergieron para asegurar la presencia castellana entre los cabos de Aguer y Bojador antes de mediar el siglo.

El desarrollo de las actividades castellanas en la Berbería de Poniente se vio condicionado por el «status» político de cada una de sus unidades. Dicho status dependía tanto de la organización interna como del influjo exterior. La conjunción de ambos elementos permite distinguir dos grandes zonas: el reino de Fez y la región comprendida entre éste y Guinea.

El reino de Fez agrupaba a poblaciones bereberes sedentarias, que disfrutaban de un notable desarrollo económico y político. Dentro de él solían distinguirse dos sectores: el Reino de Fez propiamente dicho, al norte; y el Reino de Marruecos, al sur. El primero se extendía desde el estrecho de Gibraltar hasta Azamor, mientras que el segundo lo hacía desde este punto al límite del Atlas. La segunda zona correspondía a poblaciones bereberes nómadas, con economía y organización política mucho menos desarrollada. Su límite clásico se encontraba en el cabo Bojador, que lo era también en el plano político, aunque en el terreno práctico se solía admitir su extensión hasta Cabo Blanco.

Inicialmente, la expansión castellana en el norte de África fue concebida como una prolongación de la reconquista peninsular. En su virtud, Castilla y Aragón firmaron en 1291 el Convenio de Soria, que reservaba el Reino de Fez a la primera<sup>10</sup>. Sin embargo, tal asignación no tuvo resultados prácticos y debió enfrentarse a la política de hechos consumados. En 1415, Portugal ocupó Ceuta e inició su expansión por el reino de Fez. Esto sucedía mientras Castilla realizaba la ocupación de Canarias. Tales ocupaciones motivaron reacciones por ambas partes, especialmente por la portuguesa. La respuesta castellana fue mucho menor, debido a la prioridad de sus intereses en Canarias y dado el efecto positivo que la ocupación lusa podía tener sobre el reino de Granada, donde la expansión castellana resultaba menos arriesgada. Por ello, y a pesar del cerco de Ceuta en 1418, el rey castellano se mostró contrario a la entrega de esta plaza y utilizó sus buenos oficios para conseguir la liberación del Infante don Fernando<sup>11</sup>.

9. E. AZNAR VALLEJO: *Información sobre cuyo es el derecho de Lanzarote y conquista de Las Canarias. (Pesquisa de Cabitos)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1990.

10. Firmado por Sancho IV de Castilla y Jaime II de Aragón, fijaba el río Muluya como límite de las zonas de expansión en África. Apud M. GAIBROIS: *Sancho IV y la política de Tarifa*. «Boletín Academia de la Historia». LXXIV (1919).

11. Vid. nota n.º 6.

La aparente claudicación ante la costosa y peligrosa empresa norteafricana no supuso la renuncia a la acción en dicho continente, sino una adecuación de sus objetivos. Por esta causa, la defensa militar y política de Canarias fue acompañada por dos series de acciones: los intercambios con las zonas próximas a dicho archipiélago y las navegaciones hacia Guinea. Las primeras tienen su plasmación política en 1449, con la concesión por Juan II del dominio desde el cabo de Aguer hasta el cabo Bojador y Tierra Alta al duque de Medina Sidonia<sup>12</sup>. Curiosamente, cuatro meses antes, el monarca portugués había otorgado al infante don Enrique los derechos de importación entre los cabos Cantin y Bojador<sup>13</sup>. En ambas concesiones se insiste en el carácter reciente de las relaciones y en su naturaleza irregular, muy diferente del comercio estable existente con el norte de Berbería. Las navegaciones hacia Guinea inquietaron aún más a los lusitanos, que hubieron de aceptar un acuerdo, a pesar de su potencia naval. La paz luso-castellana, sancionada por bulas papales, supuso el reconocimiento de los distintos ámbitos de influencia y sus límites<sup>14</sup>. Portugal conservaba el Reino de Fez, con límite meridional en el cabo de Aguer; Guinea, con límite septentrional en el cabo Bojador; y los archipiélagos de Madeira y Azores. Castilla, por su parte, mantenía las Islas Canarias y el litoral africano comprendido entre las posesiones portuguesas. Es posible que el acuerdo ratificase también la reserva castellana del Reino de Granada, ya que el año anterior se había producido la confiscación de un navío portugués que comerciaba con el mismo<sup>15</sup>.

Este «status» se mantuvo hasta la guerra luso-castellana de 1475, que puso en entredicho todo lo anterior. La solución del conflicto formó parte del tratado de Alcaçovas-Toledo de 1479-80<sup>16</sup>. En él se volvió a las antiguas zonas de soberanía, al tiempo que se establecía una política de cooperación en diferentes ámbitos<sup>17</sup>. En el Reino de Fez, dicha política adoptó un cariz marcadamente comercial y pesquero, aún reconociendo la posibilidad de corso en el mar. De acuerdo con esta orientación, ambos monarcas aseguraron a los mercaderes ocupados en estos tráficos. El tratado de Tordesillas restringió, en 1494, el área de

12. A. RUMEU DE ARMAS: *España en el Africa Atlántica*. Madrid, 1957. Tomo II, documento n.º 3.

13. Idem, documento n.º 2.

14. F. PÉREZ EMBID: *Los descubrimientos...* Pág. 158 y ss.

15. A(rchivo) M(unicipal) de S(evilla)-Sección XVI, n.º 803: Carta del rey de Portugal al concejo de Sevilla para que mande restituir a Juan Gómez, vecino de Lisboa, las mercancías que le habían sido tomadas por comerciar con los moros del Reino de Granada.

16. Los detalles en F. PÉREZ EMBID: *Los descubrimientos...* Pág. 214 y ss.

17. Los detalles en E. AZNAR VALLEJO: *Estado y colonización en la Baja Edad Media. El caso de Castilla. En la España Medieval II* (1988). Pág. 14 y ss.

influencia castellana, al calificar la costa comprendida entre el cabo de Aguer y Meça como zona en litigio<sup>18</sup>. El final de la soberanía castellana en la Berbería de Poniente, con excepción del archipiélago canario y la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña, se acordó en 1509 mediante el tratado de Sintra<sup>19</sup>. Por él, Castilla renunciaba a la zona comprendida entre el Cabo Nun y el Cabo Bojador, a cambio de la zona de Vélez de la Gomera, Melilla y Cazaza. Además, se estableció la utilización conjunta de la costa bereber, desde Cabo Bojador hacia Levante.

#### ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

Las actividades castellanias en la Berbería de Poniente pueden agruparse en tres grandes rúbricas: pesca, acciones militares y comercio. Entre ellas no existe una prelación temporal, pues se alternan de forma irregular; aunque sí un predominio espacial, atendiendo a las zonas antedichas.

— Pesca. La búsqueda de nuevos caladeros hubo de adecuarse al reparto político antes mencionado, por lo que cabe distinguir dos sectores. En el sector norte, los pescadores castellanos simultaneaban sus faenas con los portugueses. En la mayoría de las ocasiones lo hacían de forma amigable, mediando acuerdos entre ambas coronas, como el suscrito para la utilización del río Mamora<sup>20</sup>. Sin embargo, a veces se producían ataques, como el reseñado por la Crónica de Enrique IV contra pescadores andaluces en Tánger<sup>21</sup>. Los principales caladeros de la zona eran el citado río Mamora, la región comprendida entre Alcazarquivir y Salé, y Azamor. De este último puerto llegaban los famosos sábalos, que constituían un importante renglón económico, como lo evidencia el hecho de constituir un epígrafe en los derechos del almirantazgo<sup>22</sup>; y de concitar la participación de los mercaderes genoveses, como Doménigo Spíndola, que en 1500 los importó a Sevilla<sup>23</sup>.

18. F. PÉREZ EMBID: *Los descubrimientos...* Pág. 234 y ss.

19. Idem. Pág. 311 y ss.

20. La utilización conjunta del Río Mamora puede verse en Duarte PACHECO PEREIRA: *Esmeraldo de Situ Orbis*. Lisboa, 1905. Cap. I. Las negociaciones sobre ella, durante los reinados de Juan II y Manuel I en J. RAMOS COELHO: *Alguns Documentos do Arquivo Nacional da Torre do Tombo*. Lisboa, 1892.

21. A. PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*. Ed. Paz y Meliá. Madrid, 1975. Libro III, cap. VII.

22. A(rchivo) G(eneral) de S(imancas)-Cámara de Castilla (Diversos), leg. 6, fols. 25-27.

23. J. BONO y C. UNGUETI-BONO: *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*. Sevilla, 1986. N.º 9-21: Doménigo Espíndola, genovés, señala los siguientes bienes para su ejecución: 4000 sábalos del río de Azamor, la carabela Santa Ana y un flete de 6000 sábalos cargados en la Santa Ana (31-III-1500)

En el sector sur, la iniciativa correspondía a los castellanos, aunque curiosamente existieron importantes tensiones en los dos extremos del mismo: Cabo de Aguer y Bojador. La situación fue especialmente grave en este último, tanto por la riqueza de la zona como por el hecho de que los castellanos extendían su acción hacia otros caladeros próximos, como Angra de los Rubios y Angra de los Caballos<sup>24</sup>. En 1491 se acordó que ninguno de los reinos pescaría en el caladero hasta que se resolviese el litigio —cosa que no se cumplió— y en 1494 se falló a favor de Castilla<sup>25</sup>. Esto último se hizo a condición de que no pescase entre ese punto y Río de Oro, primero temporalmente y luego de manera definitiva. Esto tampoco se cumplió, como sabemos por la documentación notarial canaria de comienzos del siglo XVI<sup>26</sup>. Los principales caladeros de este sector eran Cabo de Aguer, San Bartolomé, Mar Pequeña y Cabo Bojador.

El aprovechamiento pesquero estuvo presente desde las primeras intervenciones en esta zona, como queda patente en la donación de la misma al duque de Medina Sidonia; en la nueva donación a Gonzalo de Saavedra y Diego de Herrera; y en la confirmación a éste último<sup>27</sup>. Sin embargo, serán los reyes, tras su recuperación en 1477, quienes mayor beneficio obtendrán de tales pesquerías. El medio para lograrlo serán los arrendamientos<sup>28</sup>. El del año 1489 se celebró sobre «las de Cabo Bojador y la de los cazones que es en la Mar Pequeña» y estuvo a cargo de los alcaldes ordinarios de Palos, quienes pagaron por los asientos hechos con las carabelas 50.000 maravedís, más una cantidad concedida por la reina a Juan Vanegas y Pedro Alonso Cansino, vecinos de dicha villa. Estos obtuvieron, por 45.000 maravedís anuales, el arrendamiento entre 1490 y 1491 sobre las pesquerías «de la costa de Canaria, del Cabo Bojador hasta Mar Pequeña, y 20 leguas abajo, que es lo que se descubrió el año pasado de 1488, que hasta entonces no se pescaba por castellano alguno». En la comunicación de dicho arrendamiento a las villas andaluzas se especifican

24. A. DE LA TORRE y L. SUÁREZ: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1958-1963. Tomo II, n.º 431 y 450: Diferencias sobre la pesca en los Cabos Nun y Bojador (IX-1490 y 8-XI-1491).

25. A(rchivo) G(eneral) de I(ndias)-Patronato, leg. 170, ramo 5: que los castellanos no pesquen entre Cabo Bojador y Río de Oro por tres años (2-VII-1494).

B(iblioteca) N(acional)-Manuscritos, VII, n.º 2420, fol. 13 y 18: carta de los reyes al concejo de Sevilla para que nadie pesque en el Cabo Bojador hasta que se resuelva el litigio (X-1491 y 27-IV-1493).

A.G.S.-Registro del Sello, 15 agosto 1491: comisión sobre los vecinos de Palos que fueron a las pesquerías de Bojador, Angra de los Caballos y San Bartolomé contra lo estipulado con el rey de Portugal.

26. Los detalles en E. AZNAR VALLEJO: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. San Cristóbal de La Laguna, 1983. Págs. 431 y ss.

27. Los detalles en E. AZNAR VALLEJO: *Estado y colonización...* pág. 12.

28. Los detalles en E. AZNAR VALLEJO: *La integración...* págs. 430-431.

esas «20 leguas abajo», ya que se habla del Cabo Bojador, Angra de los Caballos y seis leguas abajo, además se precisa «que es a través de la costa de Canaria hasta la postrimera isla de El Hierro». El arrendamiento reaparece en el período 1503-1507, aunque circunscrito al Angra de San Bartolomé y Cabo Bojador<sup>29</sup>. El mismo fue realizado mediante poder del Adelantado de Canaria a Andrés Cansino, vecino de Palos.

Caso aparte es el de Santa Cruz de la Mar Pequeña, tras la construcción de la torre real. Se trata aquí de un monopolio regio, aprovechando la riqueza pesquera de su río en el interior de la barra. Los derechos son, por tanto, muchos más altos. En 1498 el gobernador de Gran Canaria concedió licencia a dos navíos, pagando cada uno 11.250 maravedís<sup>30</sup>. El enclave contaba con otros ingresos pesqueros, pues funcionaba en él un chinchorro confeccionado en Gran Canaria, servido por un arraez y tres oficiales<sup>31</sup>. Consistía en un artificio construido con paredes de madera alquitranada y cuerdas, empalomadas unas a otras, que se sumergía en el agua. Se utilizaba también en Gran Canaria y consta su presencia en las primeras armadas a Indias. Su precio, próximo a los 6.000 maravedís, da idea —junto al número de servidores— de su capacidad. Estos aprovechamientos reservados no son los primeros de la Mar Pequeña, pues desde 1472 existe documentación sobre dicha pesquería en protocolos sevillanos<sup>32</sup>.

Las capturas de la zona consistían en cazones, lisas, pescadas, pargos y pescado de cuero, y se desarrollaban desde principios de marzo hasta final de septiembre<sup>33</sup>. La lejanía y duración de las campañas son prueba de su interés económico y de su peso en el consumo local e, incluso, en el de las primeras armadas a Indias<sup>34</sup>. A tenor de los arrendamientos, el papel preponderante correspondía a los pescadores de Palos, pero también participaban otros de Moguer, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Ayamonte, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Sevilla. A ellos vendrán a sumarse los pescadores de Canarias, primero de Lanzarote y Fuerteventura, y luego de las

29. F. MORALES PADRÓN: *Canarias en el Archivo de Protocolos de Sevilla (1472-1582)* -Anuario de Estudios Atlánticos> VII y VIII (1961 y 1962). n.º 175.

30. A.G.S. —Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 42 mod.

31. Idem, leg. 45 mod., n.º 16.

32. E. AZNAR VALLEJO: *El Mediterráneo Atlántico en los orígenes del capitalismo comercial*. -Congreso Bartolomé Dias-. Oporto, 1989. T. III, pág. 26.

33. Vid. notas n.º 30-32 y 34.

34. A.G.I. —Contratación (Libros de Armadas), leg. 32-49, fols. 7-46, Asiento para Indias (1495): 15.000 mrs. en cazones y pescado de cuero que viene en una carabela de Mar Pequeña.

restantes islas. Los originarios de las islas de señorío volvían a sus lugares de procedencia para «enjuagarlos y hacerlos perdieses», por lo que pagaban el quinto<sup>35</sup>.

— *Actividades bélicas*. Las operaciones de esta naturaleza desarrolladas en la zona pueden agruparse en tres capítulos: guerra regular, corso-piratería y cabalgadas. La primera de ellas era realizada directamente por la monarquía, mientras que las otras dos lo eran por sus súbditos, mediando por ello licencia y, normalmente, una recompensa económica.

En el capítulo de la *guerra regular*, solo podemos reseñar dos actuaciones y éstas en la zona reservada a Castilla. En 1496 se realizó la contratación, por el gobernador de Gran Canaria, de la flota para la construcción de Santa Cruz de la Mar Pequeña<sup>36</sup>. Y en 1499, se efectuó el concierto con Alonso de Lugo para la edificación de nuevas torres en Berbería, con apoyo de mantenimientos y artillería por parte de la monarquía<sup>37</sup>. A ellas habría que sumar las realizadas por las flotas para la defensa del litoral y guarda del Estrecho, que afectaban al comercio con Berbería.

El epígrafe de *corso* («armadas» en el lenguaje de la época) reúne las acciones pararegulares que se realizaban por mar. Las mismas se dirigían contra los súbditos de otros países europeos, con quienes existían hostilidades generalizadas o de quienes se exigía una compensación económica concreta; o contra otros pueblos, con quienes existía un régimen de hostilidad permanente, salvo que mediaran «pases» expresamente concertadas.

Las acciones del corso estaban reguladas por la corona, que daban autorización para ellas y se lucraba con una quinta parte del botín, en el que también participaba el Almirante<sup>38</sup>. La autorización regia se guardaba sobre todo en el primer supuesto, ya que en el segundo se entendía como permanente, a pesar de que conocemos una licencia para hacer presas contra moros<sup>39</sup>. Subsidiariamente podía existir una regulación señorial a nivel local, como la contemplada

35. A. RUMEU DE ARMAS: *El origen de las Islas de Canaria del Licenciado Luis Melián de Betancor*. «Anuario de Estudios Atlánticos». 24 (1978). Pág. 77: procedimiento para quintar el pescado.

36. A.G.S. —Contaduría Mayor de Cuentas (Iª época), leg. 45/16.  
A. RUMEU DE ARMAS: *España en el África...II*, Docs. XXVI y XXVII.

37. A.G.S. —Cámara de Castilla (Diversos), leg. 9, n.º 25. Cf. A. RUMEU DE ARMAS: *España en el África...II*, Docs XXXV y ss.

38. A (rchivo) H (istórico) N (acional)-Osuna, leg. 289, n.º 4: Presa de pescadores en el mar. 63 moros y 2 fustas, de los que corresponden al quinto 13 moros. El rey recibe 9 y el almirante 4 (21-X-1435).

A.G.S. —Contaduría del Sueldo (Iª época), leg. 53, fol. 40: Armada contra Aragón y Granada (1430-1431): Escribano real y del almirante llevan cuenta de las presas. Reparto 2/3 al rey y 1/3 al almirante.

39. A.G.S. —Registro General del Sello, 28 Julio 1491.

en las ordenanzas de Palos<sup>40</sup>. Estas prohíben las armadas por perjuicio a la renta «de la cuarentena», salvo que se hagan por interés de los señores o dirigidas hacia el Estrecho.

Durante la guerra con Portugal se concedió licencia general para armar contra «contrarios», lo que fue aprovechado para organizar expediciones hacia las zonas de soberanía portuguesa, sin tener que incorporarse a la flota real<sup>41</sup>. Este es el caso de la preparada en la villa de Palos, que regresó con esclavos azanegas<sup>42</sup>. Las presas directas contra musulmanes las conocemos en detalle gracias a las cuentas de Cádiz, que recogen el resultado de dicha actividad durante 1485<sup>43</sup>. Entre febrero y diciembre de dicho año se hicieron siete presas, que reportaron 152 cautivos —144 moros y 8 judíos—, más provisiones, aparejos y «ropa». El quinto de esta actividad fue de 352.107 maravedís, ya que antes de quintar se deducían algunas cantidades en concepto de promesas, reparaciones y premio del capitán o «quinto de la joya». La magnitud de estas cifras queda patente si las comparamos con las de las rentas de la ciudad en ese año, que fueron de 1.000.475 maravedís, rebajadas a 914.563 maravedís a causa de la peste.

En el reparto del quinto, dos tercios correspondían al Marqués y un tercio a los armadores. Esta fórmula copiaba el reparto entre el Rey y su Almirante antes que la renta fuese concedida a don Rodrigo Ponce de León, primero por «juro de heredad» y luego de por vida<sup>44</sup>. A la vuelta de la renta a la corona, la mitad de los quintos quedaron para «propios», pero ante la reclamación de los armadores pasaron a éstos<sup>45</sup>.

Aunque por definición la *piratería* no afectaba a la navegación berberisca, buena parte de los ataques piráticos en el «Mediterráneo Atlántico» están en relación con tráficos africanos. De las 45 reclamaciones existentes por éste motivo en el Registro General del Sello en el periodo 1477-1495, al menos 21 tienen origen o destino en Berbería. La razón era que su inestable situación legal servía de justificación. Y esto a pesar de los seguros reales a los mercaderes y a las ciudades moras sometidas a Portugal, que no eran respetadas ni por los

40. A. GONZÁLEZ GÓMEZ: *Ordenanzas municipales de Palos de la Frontera (1484-1521)*. Historia Instituciones. Documentos. (1976).

41. M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE: *Colección de los viajes que hicieron por mar los españoles desde finales del siglo XV*. Madrid, 1954, n.º 5: Liberación del quinto de los que arman contra contrarios (7-V-1479).

42. A. DE PALENCIA: *Crónica... Libro XXV*, Cap. 4.

43. A.H.N. —Osuna, leg. 1620, n.º 1. Cf. M. A. LADERO QUESADA: *Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)*. «Cuadernos de Estudios Medievales», II-III (1975-76).

44. A.H.N. —Osuna, leg. 183, n.º 4.

45. A.G.S. —Registro General del Sello, 28 Julio 1495, fol. 14.

capitanes de la flota real del Estrecho <sup>46</sup>. Por lo antedicho, la inmensa mayoría de los afectados eran cristianos, aunque no falta entre ellos algún moro de paz. Diversos parajes de Berbería, tales como Ceuta, Tanger, Fadala, Azamor, Safi y, sobre todo, el Cabo de Aguer, aparecen como lugares de comisión del delito; aunque la primacía corresponde al litoral andaluz.

Tanto por su filosofía como por su regulación las *cabalgadas* constituían una prolongación en tierra de las «armadas» <sup>47</sup>. En nuestro ámbito de estudio las zonas de cabalgadas obedecían a los convenios firmados entre Castilla y Portugal. El tratado de Tordesillas permitió a los castellanos franquear para este fin el Cabo Bojador, impuesto como límite a otras actividades.

Las cabalgadas eran alentadas por los monarcas como medio de aumentar sus rentas y de ampliar las zonas de influencia castellana. Por ello, los productos obtenidos en las mismas se beneficiaban de una serie de exenciones fiscales, como la de estar libres de alcabala en primera venta. La renta de la monarquía en estas operaciones era un quinto de su valor, aunque era habitual que una parte fuese percibida por particulares. En 1484, Pedro de Vera recibió la mitad del quinto real sobre las presas en Gran Canaria, Tenerife, La Palma y Berbería. Tal concesión había concluido en 1492, momento de concertarse la conquista de La Palma, para la que Alonso de Lugo recibió la mitad de los quintos efectuados en Tenerife y Berbería. Probablemente esta última demarcación sólo cubría la zona de soberanía castellana, pues ese mismo año se expidió una real cédula para que el juez de residencia de Jerez impidiese a Juan de Olmedo, vecino de Puerto Real, hacer cabalgadas «allende», porque sólo Pedro Patiño tenía licencia real <sup>48</sup>. Desde 1486, los quintos de la zona andaluza, tanto de armada como de cabalgadas, debieron pagarse en el Puerto de Santa María <sup>49</sup>.

El memorial sobre «la guerra del moro» nos informa de los aspectos prácticos de estas expediciones en Andalucía: importancia del núcleo Puerto de Santa María-Jerez en su organización y aprovisionamiento; utilización de Gibraltar como punto de apoyo; tipos de naves utilizadas y ventajas de las carabelas para estas empresas; ocupación temporal de las ciudades, como Azamor y Casa del

46. Citamos, a modo de ejemplo, R. CARANDE y J.M. CARRIAZO: *Tumbo de los Reyes Católicos del Conde de Sevilla*. Sevilla, 1929-71. III, 142: Seguro a los moros de Azamor, bajo obediencia de Portugal.

A.G.S. —Registro General del Sello, 20 Diciembre 1494: Fianzas de Iñigo de Artieta, capitán de la armada de Vizcaya, por la ropa que había tomado a los judíos que desde Portugal pasaban «allende».

47. Salvo indicación expresa, los detalles de este apartado pueden verse en E. AZNAR VALLEJO: *La integración...* Págs. 126-128.

48. A.G.S. —Registro General del Sello, 14 julio 1492, fol. 162.

49. A. RUMEU DE ARMAS: *España en el África...* T. II, Doc. 10.

Caballero; etc <sup>50</sup>. En Canarias, los protocolos notariales nos informan sobre la constitución de compañías para tal fin. La organización de cabalgadas requería socios capitalistas, que fletaban y aprovisionaban las naves; capitanes de expedición, que podían ser los propios armadores u otra persona; y participantes militares. El flete de los navíos y la paga de los marineros podía hacerse «a partido» o por cantidades fijas, indistintamente. La remuneración de caballeros y peones, en cambio, era a partido en su práctica totalidad. La proporción variaba de unos contratos a otros, a pesar de que en algunos de ellos se invoque «el fuero y uso de España», norma que consistía en tres partes para el caballero, 2 y 1/2 para el marinero, 2 para el espingardero, 1 y 1/2 para el ballestero y 1 para el tarjero. A la hora de la partición algunas personas recibían una remuneración especial, dado su carácter de «lengua», «adalid», etcétera. Excepcionalmente, la parte de la presa que correspondía a los participantes podía ser fijada de antemano. Así lo hizo Antón Gutiérrez al contratar a 5 peones, ya que se comprometió a pagarles un esclavo moro de 25-30 años, libre del quinto, y un camello.

Los bienes obtenidos por estas expediciones eran ganado —caballos, camellos, cabras y ovejas— y esclavos, en alguna ocasión hasta 400. En cuanto a sus resultados económicos, los únicos datos contables son los de Canarias y la Berbería de influencia castellana durante el periodo comprendido entre diciembre de 1484 y abril 1486. El valor del medio quinto real fue de 69.602 maravedís. Hay que considerar que el mismo está rebajado por algunas «seltas» y por el hecho de que los señores sólo pagaban la veintena, por lo que el valor global de dicha actividad estaría bastante por encima de los 700.000 maravedís.

#### — Comercio.

A) *Regulación*. La personalidad comercial de la zona, fruto de su situación fronteriza frente a infieles y rivales políticos, obligó a dotarla de una legislación propia o, al menos, adaptada a sus peculiaridades. Los promotores de la misma fueron esencialmente los monarcas, aunque también participaron en ella poderes señoriales. La acción de la monarquía se mueve en dos direcciones: asegurar el mercado nacional, mediante una política mercantilista —establecimiento de «productos vedados», regulación de «sacas», ...—; y potenciar su papel directivo en el Reino, a través de la política fiscal y la reserva de derechos en concepto de regalía.

El primer instrumento de la acción real era el Almirantazgo. Su función inspectora sobre «productos vedados» generaba una serie de gravámenes: los

50. M. JIMÉNEZ DE LA ESPADA: *la guerra del Moro a fines del siglo XV*. «Boletín de la Real Academia de la Historia». XXV (1894).

llamados derechos de Almirantazgo. Tales derechos se cobraban para todos los destinos y orígenes, aunque tenían personalidad propia en algunos aspectos de nuestro estudio, como iremos viendo. La política de productos vedados se veía atenuada por el sistema de «sacas». Éste era utilizado por la corona para cumplir compromisos exteriores, caso de las autorizaciones para enviar mantenimientos a las plazas portuguesas del norte de África<sup>51</sup>; y para posibilitar importaciones, caso de las licencias para enviar plata a la Casa del Caballero a fin de obtener cereal<sup>52</sup>. La eficacia de esta política se veía mermada por las numerosas mercedes reales, tanto a súbditos como a extranjeros, y por la importancia del tráfico ilegal. La razón de éste era estructural, ya que el comercio con Berbería descansaba sobre los productos vedados: cereales, moneda y metales, armas y caballos. Así queda de manifiesto en las licencias ocasionales de la monarquía, que autorizaba lo que habitualmente persiguen; y en la actitud permisiva de los representantes regios. En 1460, por ejemplo, tanto los almojarifes como el lugarteniente del Almirante se quejaron de una comisión real para proceder contra las personas que llevaron mantenimientos y otras cosas a Berbería, afirmando ser «deservicio del rey y gran daño y menoscabo de las dichas cosas y rentas»<sup>53</sup>. Hay que considerar, además, que los productos se dirigían hacia donde más valían, normalmente el extranjero. Es paradigmático el caso de la saca del tercio del cereal de Tenerife y La Palma, que no se encaminaba hacia la deficitaria Gran Canaria sino hacia Portugal y Berbería<sup>54</sup>. A todo ello hay que sumar la dificultad por controlar zonas tan amplias y de tráfico tan denso. Piénsese, por ejemplo, que los vecinos de Palos aprovechaban las pesquerías del cabo de Aguer para llevar armas y jaeces, obteniendo a cambio oro, esclavos y cera<sup>55</sup>.

En el plano aduanero, los productos procedentes de Berbería estaban plenamente integrados en el ámbito del almojarifazgo mayor de Sevilla, que englobaba a todos los puertos de Andalucía Bética. Por ello, estaban libres del diezmo y medio diezmo de lo morisco, así como de los derechos de egea y mija, que regulaban los intercambios con el reino de Granada<sup>56</sup>. Sin embargo,

51. A. DE LA TORRE y L. SUÁREZ: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los RR.CC.*. Valladolid, 1958-63. T.II, págs. 440 y 441; III, pág. 500.

52. *Idem* III, págs. 108 y 320.

53. I. MONTES ROMERO-CAMACHO: *Algunos datos sobre las relaciones de Castilla con el Norte de África: Sevilla y Berbería durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)* «Estudios de Historia y Arqueología Medievales». V y VI (1985-86) págs. 247-249.

54. Los detalles en E. AZNAR: *La integración...* pág. 253.

55. A.G.S. —Estado (Castilla), leg. 1, 2, n.º 75.

56. R. CARANDE y J.M. CARRIAZO: *Tumbo...* I, 317 y 318 (1478).

su tipo impositivo era del 10% frente al 5% de las mercancías procedentes de otros lugares del reino y de las naciones con trato de país más favorecido. La aplicación de este régimen general y la tendencia hacia el sistema de puerto único implicó el acuerdo entre los almojarifes de Sevilla y Cádiz en 1488<sup>57</sup>. En él se acordó que los almojarifes de Sevilla concederían gratuitamente licencia para remitir mercancías desde los puertos no autorizados a Cádiz, donde sus almojarifes llevarían los derechos de su remisión a Berbería. Además, los almojarifes de Sevilla nombrarían una persona para expedir en Cádiz las licencias a Berbería, llevando únicamente seis maravedís por cada una. La famosa real cédula de 1493, ordenando cargar para Berbería exclusivamente en Cádiz, vino a consagrar este uso, guardado tradicionalmente y defendido por los almojarifes<sup>58</sup>. Creemos que los puertos vedados eran los de la costa, no así el de Sevilla, donde no existían problemas de gasto a la hora de conseguir las licencias, ni falta de control por parte de los almojarifes. la mejor prueba de ello es —aparte de la sintomática falta de referencias al mismo— la continuación de embarques por este puerto, reflejado en su documentación notarial. Tampoco quedaban incluidos los puertos de otros ámbitos aduaneros, caso de los canarios.

Es difícil de precisar la participación del comercio de Berbería en el almojarifazgo mayor, a pesar de la existencia de un partido titulado «renta de Berbería». Ello es debido a que desconocemos la naturaleza exacta de ésta, ignorando por tanto que porcentaje cubría la misma y cuál iba a otras partidas, tales como las «rentas menudas», o a otros epígrafes del almojarifazgo propiamente dicho. La opinión de los almojarifes sobre la misma es altamente positiva, pues en 1460 afirman que «el trato de Berbería es una de las principales cosas y rentas del dicho almojarifazgo»<sup>59</sup>, y en 1482 manifiestan que el comercio «abajo de Ceuta y Tánger hacia Poniente es uno de los principales ramos del almojarifazgo»<sup>60</sup>. En la primera de dichas fechas, cuando la renta de Berbería valió 300.571 maravedís, y el total del almojarifazgo 4.936.676 maravedís, los almojarifes estimaron que el trato de Berbería rendía al rey «un cuento e mas», de los siete cuentos que valía el almojarifazgo. Las cifras de las rentas no son tan optimistas, aunque representan porcentajes importantes: en el período 1428-1433 el 14,36%; en 1439-1443 el 7,9%; en 1450-1454 el 8,09%; en 1455 el 6,74%; en 1456-1460 el 6,08% y en 1461-1466 el 6,98%<sup>61</sup>.

57. A.H.N. —Osuna, leg. 136, 1/44.

58. A. RUMEU DE ARMAS: *España en el África...* II, doc. 13.

59. *Vid.* nota 53.

60. R. CARANDE y J.M. CARRIAZO: *Tumbo...* II, 179.

61. M.A. LADERO QUESADA: *Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV*. «Anuario de Historia Económica y Social». (1969).

La navegación castellana en el Atlántico Medio permitió a la monarquía la percepción de otros ingresos, en calidad de regalías. Uno de ellos era la orchilla de África. Su reivindicación se efectuó en 1497, año del primer arrendamiento<sup>62</sup>. Este se hizo a favor de Diego de Castro, vecino de Burgos, lo que contrasta con el monopolio genovés en Canarias. El arrendador siguió pleito con Pedro García de Carrión, también burgalés, quién pretendió hacer puja del cuarto en la renta. En el proceso, el primero afirmó que tenía la renta por merced, por ser quien dió noticia de tal orchilla y haberla tomado a la aventura, pues dichas partes no estaban sujetas a jurisdicción. El segundo argumentó que estaba dispuesto a dar fianzas de un cuento de maravedís y que Castro no había traído orchilla los tres primeros años de arrendamiento, a pesar de lo cual la sentencia favoreció a éste. El contrato disponía que los pagos se harían a los tres meses de pesada la orchilla en Cádiz o Sanlúcar, «al uso de las islas de Canaria». Desconocemos donde debían efectuarse dichos pagos, aunque muy probablemente sería en las ferias de Medina, donde se pagaba la de Canarias. En ambos casos, al tratarse de un patrimonio real, estaban exentas del almojarifazgo y alcabala en el primer puerto. En 1503, el arrendamiento de ambas fue efectuado por los oficiales de la Casa de Contratación<sup>63</sup>.

Teóricamente su ámbito de extracción era el de la zona de soberanía castellana, pero conocemos una reclamación portuguesa contra Alonso de Lugo por aprovechar la orchilla de más allá del Cabo Bojador<sup>64</sup>; y en la trasmisión de la merced hecha a los licenciados Zapata y Vargas se habla de la zona comprendida entre el Cabo de Meça, Mar Pequeña y Río de Oro<sup>65</sup>. Este hecho resulta particularmente sorprendente, si consideramos que se celebró en 1515, fecha muy posterior al tratado de Sintra.

Como vemos, la renta terminó convirtiéndose en merced. Seguramente, sus ingresos eran menores a los de Canarias, pues sus precios lo eran. En los arrendamientos de 1500 el precio fijado para la de Canarias era de 650 maravedís el quintal, mientras que la de África era valorada a 450 maravedís<sup>66</sup>. Y en 1505, el monarca ordenó a los oficiales de la Casa de Contratación vender esta última a florín el quintal, pues no había quien diese más<sup>67</sup>.

62. A.G.S. — Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2, n.º 41. Biblioteca Académica de la Historia — Colec. J. Bautista Muñoz. T.II, n.º 1641-15, pág. 145.

63. A.G.I. — Gobierno (Indiferente General), leg. 418.

64. A. DE LA TORRE y L. SUÁREZ: *Documentos...* III, 500 (1501).

65. A.G.S. — Registro General del Sello, 15 junio 1515.

66. Vid. nota 63.

67. I.A.H. — Colecc. Salazar y Castro A/117.

De forma paralela a la obtención de regalías, la monarquía pretendió la reserva de una parte del comercio de la zona. En este proyecto hay que distinguir dos momentos: el correspondiente a la guerra luso-castellana y el posterior a la misma.

Durante el primero, reclamó la conquista de «Africa y Guinea» y la regulación de las actividades que en ellas se realizasen. Su acción se dirigió fundamentalmente hacia la segunda zona, a causa del mayor daño que podría ocasionar en los intereses económicos lusitanos. En ésta, la actuación propiamente comercial tuvo tres vertientes: sometimiento del tráfico a un régimen de licencias; percepción de un quinto sobre los rescates —distinto del pagado por las presas—; y la realización de operaciones mercantiles exclusivas. Para la zona norte, nuestra información se reduce a dos poderes para la concesión de licencias. El primero, de 1475, es a favor del comendador Chacón y su ámbito es el comprendido entre Salé y el cabo Aguilo, con especial mención a los puertos de Azamor, Safi, Cabo de Aguer y Meça<sup>68</sup>. El segundo fue otorgado dos años después a Francisco de Suera, vecino del Puerto de Santa María, y carece de datos precisos<sup>69</sup>. Este sistema de licencias debió concluir con el tratado de Alcaçovas, tal como sucedió en el caso de Guinea.

Acabada la guerra, los monarcas se reservaron el control comercial sobre la zona de soberanía castellana. El primer y principal foco de acción fue Santa Cruz de la Mar Pequeña, donde los reyes ordenaron construir una torre en el emplazamiento elegido por doña Inés Peraza<sup>70</sup>. En el tráfico comercial de esta factoría podemos distinguir dos tipos de operaciones: las realizadas por representantes de la corona, y las emprendidas por particulares. En las primeras, las transacciones eran efectuadas con capital proviniente de las rentas reales y los beneficios eran aplicados totalmente al erario público. En cuanto a las expediciones particulares, las que conocemos se realizaron bajo licencia de los factores reales y correspondían a los monarcas la mitad de los beneficios netos, una vez descontados el valor de la mercancía y los gastos de comercialización. Los representantes reales en este tráfico eran los gobernadores de Gran Canaria, que inicialmente actuaron de forma independiente, pasando luego a depender de la Casa de Contratación.

Conocemos los resultados económicos de este tráfico para el período 1496-97 y 1498-99. En el primero se obtuvieron 80.695 maravedís, debiendo considerarse que la torre se construyó durante el primer año<sup>71</sup>. En el segundo bienio

68. A.G.S. — Registro General del Sello, 9 noviembre 1475.

69. A.G.S. — Registro General del Sello, 5 noviembre 1477.

70. Salvo indicación expresa, los detalles de este apartado pueden verse en E. AZNAR VALLEJO: *La integración...* pág. 128.

71. Vid. nota 36.



de beneficios fueron de 751.931 maravedís, cantidad importante si la comparamos con las rentas reales de Canarias durante ese período ( 676.692 mrs.) y con el precio de su edificación (817.272 mrs.)<sup>72</sup>. Buena prueba del alto valor económico de estas transacciones son el rescate, en 1500, de 400 fanegas de trigo por 25 esclavos y 200 pesos de oro<sup>73</sup>; y que, en 1498, dieciocho fanegas de cebada produjesen al monarca, descontado el principal, los gastos y la mitad correspondiente a los propietarios, 1.259 maravedís de Canaria, cuando el precio de la fanega era ese año de 62 maravedís<sup>74</sup>.

La monarquía prohibió la saca de trigo y de cebada de Canarias, salvo para dichos rescates; y ordenó a las justicias insulares, tanto de realengo como de señorío, la venta del pan que les fuese requerido para dichos rescates<sup>75</sup>.

Al compás de la creciente intervención en la zona, cuyos principales hitos son: el vasallaje de los capitanes del Reino de Bu-Tata (1499); y la capitulación, con Alonso de Lugo, para completar el dominio militar de la misma (1499); se proyectó la ampliación del comercio monárquico<sup>76</sup>. Para ello, se sometió el comercio de la región a un régimen de licencias, que se instaura de febrero de 1498, se anula en agosto del año siguiente y se renueva definitivamente en mayo de 1501<sup>77</sup>. El instrumento de esta política fue el gobernador Antonio de Torres, convertido en «veedor de Berbería», a pesar de la oposición de Alonso de Lugo. Los puntos elegidos para la ampliación fueron Tagaos, donde ya había intervenido Gonzalo de Burgos en tiempos de gobernador Sánchez de Valenzuela, el Cabo de Aguer y, seguramente, San Bartolomé y San Miguel de Saca, donde también se proyectaron torres. El final del proyecto fue la pretensión de incluir estos tráficó en la Casa de Contratación, tal como atestiguan el Memorial de 1502 y las Ordenanzas de 1503<sup>78</sup>. Este plan comportaba el

72. A.G.S. —Contaduría Mayor de Cuentas (1ª época), leg. 42.

73. A.G.S. —Escribanía Mayor de Rentas, leg. 50 (moderno).

74. A.G.S. —Contaduría Mayor de Cuentas (1ª época), leg. 97. Cfr. A. RUMEU DE ARMAS: *España en el África...* II, doc. 27.

75. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos Canarios en el Registro del Sello (1476-1511)*. La Laguna, 1981. N.º 457 (22 Abril 1499).

Vid. además nota 72.

76. Salvo indicación expresa, los detalles de este apartado pueden verse en E. AZNAR VALLEJO: *Estado y colonización en la Baja Edad Media. El caso de Castilla. «En la España Medieval»*. II (1988). Págs. 16-18.

77. A.G.S. —Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2, n.º 39.

A.G.S. —Registro General del Sello, 5 mayo 1501.

78. E. SCHAFER: *Nuevas noticias sobre la fundación e instalación definitiva de la Casa de Contratación de Sevilla*. «Investigación y Progreso». (1934): Memorial.

A.G.I. —Gobierno (Indiferente General), leg. 418, n.º 1, fols. 84-88: Instituciones (20 enero 1503).

A.G.S. —Cámara de Castilla (Diversos), leg. 43, n.º 46: Respuesta de Matienzo y Pinelo (18 marzo 1503).

nombramiento de factores, que recibirían y remitirían las mercancías a la citada Casa, bajo dos posibilidades: trato similar al de Indias o arrendamiento del mismo. El proyecto terminó fracasando, por lo que el comercio quedó circunscrito de nuevo a Santa Cruz de la Mar Pequeña, aunque creemos que no sometido al régimen de licencias. El último dato que poseemos sobre el mismo es de 1514, cuando se autorizó a los vecinos de Gran Canaria a rescatar mercancías en la citada torre, pagando los derechos de la merced otorgada por su colaboración en la construcción de la misma.

### B) Estructura y Balance.

En las importaciones procedentes de este ámbito deben distinguirse dos sectores: las de producción local, fundamentalmente de origen agrícola y ganadero; y las llegadas a través de las rutas caravaneras que atravesaban el Continente, normalmente de carácter suntuario.

Entre estas últimas hay que citar, en primer lugar, el oro. Este llevaba siglos llegando a Castilla y a otros reinos hispánicos, donde era distribuido al resto de Europa. Heers ha puesto de relieve la importancia de los puertos españoles en el aprovisionamiento de Génova en el siglo XIV. La novedad del siglo XV va a consistir en el papel más activo de los mercaderes europeos, que no se contentan con su obtención en los puertos mediterráneos sino que van a buscarlo por tierra —caso del viaje del genovés Malfante a Touat— y, sobre todo, por mar. El papel de Sevilla en este tráfico queda reflejado en la orden del Infante don Alfonso, en la que se prohibía a sus mercaderes comprar o sacar oro en un radio de cinco leguas de la ciudad, sin licencia del tesorero de la Casa de la Moneda<sup>79</sup>. La razón era que lo traían alegando que lo iban a acuñar y no lo hacían, comprándolo los mercaderes extranjeros para exportarlo. Hay que considerar que el oro importado para amonedar en Sevilla no pagaba almojarifazgo de entrada, mientras que en otro caso pagaba el 5%<sup>80</sup>. Ca da Mosto nos permite conocer las rutas de las caravanas de oro a partir de Malí<sup>81</sup>. Desde este punto partían tres vías: una hacia Egipto, otra hacia Tombuctú-Touat, y otra a Tombuctú-Oden. Esta última que es la que nos interesa, se dividía en dos: un ramal iba hacia Orán, y otro a Fez, Marruecos, Arcila, Safi y Meça. Estas terminales se iban ampliando hacia el sur, conforme la navegación atlántica vaya abriendo estas zonas a los contactos comerciales. Conocemos la obtención de oro por los castellanos en Santa Cruz de la Mar Pequeña, entre Mar

79. A.M.S. —Sección 16ª, n.º 345 (1467).

80. A.M.S. —Sección 1ª, Carpeta 5, Doc. 28: Arancel de Almojarifazgo (1491). Cf. M. A. LAJERO QUIJADA: *Almojarifazgo...* Apéndice.

81. A. DE CA DA MOSTO: *Relato de los viajes a la costa occidental de Africa*. Ed. J.F. Machado. Lisboa, 1948. Cap. XIII.

Pequeña y Meça y en el Cabo de Aguer <sup>82</sup>. Estos datos corresponden a rescates oficiales y a denuncias de contrabando, ya que los protocolos notariales guardan silencio sobre este tráfico. Seguramente, hay que incluir a los castellanos en la referencia de Ca da Mosto a «italianos y cristianos» que compran oro a los moros entre Fez y Meça. En cuanto al resultado económico es poco lo que podemos decir, ya que sólo poseemos datos de los rescates de 1498-99, en Santa Cruz de la Mar Pequeña. En este período se obtuvieron 813 meticales, 15 quilates y 3 gramos, valorados a 405 maravedís el metical, lo que da un total de 329.533 maravedís <sup>83</sup>. Esta referencia, junto a la del oro de Tibar tomado por el marqués de Cádiz a los mercaderes de Berbería en 1471 <sup>84</sup>, muestra que parte del comercio se realizaba en polvo —aunque la mención a pesos, antes citada, revela que otra parte lo había fundido—.

La segunda de dichas importaciones eran los esclavos, aunque en este caso alternaban los procedentes del Africa Negra con los de la zona. Su origen era doble: comercio y presas, por lo que se les distingue como de «paz» o de «guerra». Incluso se matiza si son de «buena guerra» o no, es decir, si existe beligerancia contra ellos o si están bajo seguro, normalmente de los portugueses. La llegada de estos esclavos podía realizarse directamente o a través de mercaderes portugueses, de quienes conocemos su actuación en Sevilla desde 1437 <sup>85</sup>. Los lugares de importación son los mencionados para el oro, más Arcila <sup>86</sup>, aunque la documentación notarial recoge esclavos de otros orígenes. Parte de estos esclavos volvían a sus lugares de procedencia, debido al alto precio que se pagaba por su rescate. En 1485, por ejemplo, dos esclavos de Arcila fueron rescatados por 100.000 maravedís y un caballo <sup>87</sup>. El retorno era obtenido, a veces, mediante el intercambio por cautivos cristianos. Para facilitar este trueque existía, aparte de limosnas públicas y privadas, una ley de Corte que regulaba la entrega de esclavos musulmanes a quienes los necesitaban para rescatar a sus familiares <sup>88</sup>. En ella, se establecía que el precio a pagar sería de una tercera parte más, si el propietario lo hubiere tenido un año; la mitad más, si lo hubiere tenido por más tiempo; y lo que el propietario quisiera, si era él quien lo había

82. A.G.S. —Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2, n.º 39. Vid. además notas 55, 71-73.

83. Vid. nota 72.

84. I. MONTES ROMERO-CAMACHO: *Algunos datos...* pág. 250.

85. N. PALENZUELA DOMÍNGUEZ: *Las actas capitulares del concejo de Sevilla (1435-1447)*. Sevilla (Memoria de Licenciatura inédita). Doc. 24(1): Importación de moros por mercader portugués.

86. Vid. nota 87.

87. A.G.S. —Registro General del Sello, 22 Febrero 1485.

88. A.G.S. —Registro General del Sello, 6 Mayo 1492.

capturado. Este intercambio fue uno de los principales factores que intervinieron en la introducción de esclavos guineos desde esta zona. Zurara recoge, en 1447, el rescate en Meça de 26 moros por guineos, a cargo del castellano Marcos Cifuentes, de quien dice que los portugueses aprendieron <sup>89</sup>. En Santa Cruz de la Mar Pequeña la norma era el cambio de 3 esclavos negros por 1 azanega. El volumen de esclavos obtenidos en esta zona no debió de ser desdeñable, a juzgar por las cifras aisladas que poseemos. En los rescates de 1498-99 se contabilizan 33; en una licencia del año siguiente se obtuvieron 25; y en la toma de un navío procedente del Cabo de Aguer se perdieron 18 <sup>90</sup>. Todo ello, sin contar el importante comercio de contrabando ni la fabulosas cifras de las presas de armadas, en una de las cuales afirma Palencia que se obtuvieron 400 cautivos <sup>91</sup>.

Entre las importaciones de origen local la más importante era el cereal. Este se producía en las llanuras del norte, en torno a Azamor, Mazagán, Casa del Caballero y Safi, faltando más al sur. El tráfico dependía de las variaciones de la producción andaluza, llegando en años malos a cifras realmente notables, como las 50.000 fanegas cargadas en 1482 por barcos de Sevilla y Cádiz en la Casa del Caballero <sup>92</sup>. Las necesidades de abastecimiento de las ciudades andaluzas y de las zonas en guerra, caso del real sobre Baza o el Rosellón, propiciaron licencias reales para la saca de plata <sup>93</sup>. En la concedida a Sevilla en 1505 la cantidad autorizada fue de 3.000 marcos <sup>94</sup>. Los concejos andaluces por su parte, se concertaron con mercaderes e impusieron gravámenes para la traída del trigo de Berbería, junto a otro del norte de Europa <sup>95</sup>.

La siguiente producción local, en el orden de importaciones, era el cuero. El arancel del almojarifazgo individualiza dos tipos: «cueros de Berbería», que eran productos al pelo, y «cueros marroquíes, que llaman sueltos», que eran

89. G. EANNES DE ZURARA: *Cronica da Guiné*. Ed. Vizconde de Santarém. París, 1841. Cap. L.RIII

90. Vid. nota 72.

A.G.S. —Escribanía Mayor de Rentas, leg. 50 (moderno) II: concierto entre doña Elvira Narváz y el Obispo de Canaria, para que éste diese licencia. Cada parte puso 200 fanegas de trigo y se obtuvieron 25 esclavos y 200 pesos de oro.

A.G.S. —Registro General del Sello, 23 Julio 1484.

91. A. PALENCIA: *Crónica...* Guerra de Granada, libro V.

92. R. RICARD: *Les sources inédites de l'histoire du Maroc (Portugal)*. París, 1934 y ss. III, pág. 253.

93. A.G.S. —Registro General del Sello, 18 Agosto 1489.

A.G.S. —Cámara de Castilla (Diversos), leg. 42, n.º 30 (1503).

94. A.M.S. —Sección 1ª, carpeta 174, n.º 23.

95. R. MARCHENA HIDALGO: *Economía sevillana en la Baja Edad Media. Una crisis de subsistencia*. «Archivo Hispalense», 166 (1971).

A.M.S. —Papeles de Mayordomazgo, Alhóndiga 1479-1500, cuaderno de 1486.

artículos curtidos<sup>96</sup>. Seguramente, buena parte de los productos de la «renta de la salvagina» procedía de esta región, pero las fuentes no permiten corroborarlo. El único elemento perfectamente caracterizado es la piel de lamt o anta, procedente del Sahara Occidental, que según León el Africano llegaba a valer 8 ducados la pieza, y servía para hacer escudos<sup>97</sup>. En los rescates de Mar Pequeña de 1498-99 se recogen 58 de estos cueros<sup>98</sup>. Otros productos enviados a Castilla eran orchilla, ámbar gris, añil, cera, carneros, cobre y textiles — paños, lienzos, fustanes, sedas y mercería—<sup>99</sup>.

La principal exportación castellana a la zona era la plata, «en pasta o en reales», que servía fundamentalmente para pagar las importaciones de pan. Este flujo, en sentido inverso al del oro, se explica por el alto valor alcanzado por este metal en Berbería, donde en 1471 los reales se valoraban a 42 maravedís<sup>100</sup>.

En el sur de la región, este puesto correspondía al cereal: trigo y cebada. Predominaba ésta, hasta el punto de que parte del trigo se cambiaba por cebada antes de su rescate<sup>101</sup>. A las ya citadas muestras sobre el valor de cereal, hay que añadir que en 1510 la fanega se llegó a pagar a metical de oro, lo que hizo subir su cotización en Canarias en 2/3<sup>102</sup>.

También en el norte existen algunas exportaciones de cereal, destinadas al abastecimiento de las fortalezas portuguesas. Las cantidades de las licencias reales, 300 y 200 cahíces, y sobre todo el acuerdo con el Duque de Medina Sidonia para el envío de 6.400 cahíces a Tánger, Arcila y Alcacer, dan idea de su volumen<sup>103</sup>. Tales remesas suscitaban la oposición de la población andaluza, como pone de manifiesto la correspondencia de los representantes del monarca portugués<sup>104</sup>.

No eran éstos los únicos alimentos comercializados desde Castilla. Andalucía enviaba carne y aceite, mientras que Canarias remitía pasas y remieles

96. Vid. nota 80.

97. J.L. AFRICANO: *Cosmografía dell'Africa*. Ed. Epaulard. París, 1956. Pág. 139.

98. Vid. nota 72.

99. B(biblioteca) M(useo) C(anario)-Inquisición de Canarias, CXXV, 8 f., 3 vto.: carneros. R. CARANDE y J.M. CARRIAZO: *Tumbo...* II, 178: oro, cera, cobre, añil. Vid. además notas anteriores.

100. Vid. nota 84.

101. Vid. nota 72.

102. E. AZNAR VALLEJO: *Documentos...*, n.º 816.

103. Vid. nota 51

A. DE LA TORRE y L. SUÁREZ: *Documentos...* III, 487: envío del duque (1500).

104. A. DE LA TORRE y L. SUÁREZ: *Documentos...* III, 500 (1501).

de azúcar<sup>105</sup>. Estas últimas cesarán de llegar en el siglo XVI, al dotarse el Sus de una industria azucarera propia, tal como lo recoge León el Africano<sup>106</sup>.

También eran objeto de exportación los textiles, como el lienzo, cuartilla, antona, esbordates, floretes, aljubas, sedas ..., y algunos productos artesanales, como borceguíes y latas; en parte de producción local y en parte de procedencia exterior<sup>107</sup>. Por último, hay que considerar el importante contrabando de armas y jaeces, más las acciones castellanas como transportistas de productos extranjeros<sup>108</sup>.

Los productos que ahora llegan por mar al Sahel son los mismos que desde el siglo XI arribaban a través de las caravanas, tal como refleja El Bekri. Por ello hay que considerar a las rutas marítimas no sólo como elemento de drenaje de productos, sino también de abastecimiento.

105. Vid. notas correspondientes a importación.

106. J. L. AFRICANO: *Cosmografía...* Pág. 89.

107. A.G.S. --Registro General del Sello, 30 Abril 1492: lienzos y sedas para Arcila. Vid. además notas anteriores.

108. Vid. nota 55.

A.G.S. --Registro General del Sello, 20 Noviembre 1493: Vecinos de Palos llevan fruta de Portugal a Azamor.